



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICACIÓN:	680014003017-2022-00692-00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA NÚÑEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	MARÍA DEL CARMEN ROJAS MARTÍNEZ

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Complemente la demanda, indicando la fecha de celebración del contrato de arrendamiento aludido en los hechos del escrito introductorio.
2. Dado lo expuesto en el hecho segundo de la demanda y corroborado con la cláusula cuarta del contrato aportado junto con la demanda, se requiere que la parte actora replantee su escrito de demanda, integrando al señor MARLON ANDRÉS RAMÍREZ ROJAS, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., en cuanto a la calidad de litisconsorte necesario del referido señor, conforme su participación en el contrato de arrendamiento que motiva la presente causa.
3. Aporte actualizado el folio de matrícula No. 300-285612, con fecha de expedición no superior a un mes.
4. Deberá presentar fundamentos de derecho, toda vez que, si bien menciona normas de carácter sustancial y procedimental, la definición del verbo fundamentar, conlleva la presentación de argumentos lógicos, en contexto con los hechos y pretensiones de la demanda, esto conforme lo establece el artículo 82 numeral 8 ibidem.
5. Allegue constancia que acredite que de manera previa o simultanea con la radicación de la demanda, se envió copia de la demanda y sus anexos (físicos o electrónicos) a la parte pasiva. Deberá cumplir tal carga, también en lo que al escrito de subsanación compete, conforme se señala en la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



**CUARTO:** ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA  
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 189**, PUBLICADO EL DÍA **12 DE DICIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0489f49323ec388fa1c723a4354ab78a562eb67545d4809decd512f05bd9ed**

Documento generado en 09/12/2022 02:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**